

TRABAJO ORIGINAL

Vejez en tiempos de pandemia: una cuestión de derechos

Isolina Dabove¹, Julieta Oddone², Clara Perret³, Paula Pochintesta²

¹ Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Facultad de Derecho - UBA.

² Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - FLACSO Argentina. ³ Hospital Alemán, SAGG

Correo electrónico: ppochintesta@gmail.com

Conflictos de interés: Las autoras declaran no presentar conflictos de interés.

Recibido el 8 de abril de 2020; aceptado el 14 de abril de 2020.

Being old on time of a pandemic: A question of rights

Velhice em tempos de pandemia: uma questão de direitos

Múltiples pandemias han azotado a la humanidad a lo largo de la historia, como las de viruela, peste, cólera, fiebre amarilla y, más recientemente, la gripe. La mejora en las condiciones socio-sanitarias y las vacunas han contribuido a evitar y controlar el resurgimiento de nuevos brotes. Sin embargo, recientemente, y de manera inesperada y abrupta, surgió una nueva pandemia, la del Coronavirus, virus que se contagia muy fácilmente afectando a una gran parte de la población expuesta, y que presenta una mayor morbimortalidad tanto en las personas mayores como en los enfermos crónicos o inmunosuprimidos.

En plena expansión del envejecimiento global, la cantidad de personas mayores en riesgo es importante. Un porcentaje considerable de adultos mayores presenta, además, una o más enfermedades crónicas, y/o una situación de fragilidad o dependencia, lo que hace de este grupo etario un grupo vulnerable, no sólo por el mayor riesgo de morbimortalidad, sino por dificultades en el acceso a los cuidados necesarios.

Como lo muestra Albert Camus en "La Peste", o Gabriel García Márquez en "El amor en los tiempos del cólera", las epidemias sacan a relucir lo mejor y lo peor de cada ser humano y de sus comunidades, en virtud de su carácter extraordinario, vital y de excepción. Muestran, pues, el lado ambivalente e irónico de nuestras vidas. Sin dudas, si algo tiene de bueno esta

pandemia es que nos interpela en torno al valor de la vida humana en su ciclo completo y, en particular, a nuestras significaciones de la vejez. En palabras de Savater, propicia el desafío de transformarnos, permitiendo que aparezcan nuevos juegos de preguntas y respuestas, nuevas maneras de pensar y actuar, nuevas lógicas para pensar-hacer sobre los problemas (crisis económicas, crisis migratorias, crisis ecológicas, femicidios) desde otro marco. Un marco distinto, para respuestas distintas. Pensar en sus derechos nos insta, entonces, a reflexionar en cuáles son nuestras obligaciones como sociedad.

El derecho de la vejez, vigente en la República Argentina, exige establecer mecanismos de protección diferenciados para el colectivo de los mayores. El artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional impone la obligación de asegurar la igualdad de oportunidades y de trato de las personas situadas en contextos vulnerables, entre las cuales se encuentran precisamente, los mayores. Asimismo, nuestro país ha ratificado la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las Personas Mayores, por la Ley 27.360, y le ha otorgado así jerarquía supralegal. Este tratado internacional, único en su especie en todo el mundo, prohíbe enfáticamente la discriminación por razones de vejez y reconoce el derecho al bienestar, a la salud y a los cuidados de las personas mayores, cualesquiera sean las circunstancias de vida.

A continuación revisaremos algunos artículos de la Convención y esbozaremos reflexiones a partir de los mismos.

Art. 5: Igualdad y no discriminación por razones de edad

En este artículo se prohíbe toda práctica "viejista" y obliga a desarrollar enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y a aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.

La evolución actual de esta pandemia ha hecho florecer los viejismos más intensos, curiosamente, en aquellos territorios más envejecidos. En los medios de comunicación y en las redes sociales abundan los ejemplos de decisiones y políticas sanitarias absolutamente despreciativas hacia las personas mayores. Es repudiable, entonces, toda referencia al adulto mayor como seres descartables o prescindibles y toda falta de acción preventiva o terapéutica en dicho sentido.

Art. 8: Derecho a la participación e integración comunitaria

Este artículo en su punto c postula que se asegurarán que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de la persona mayor y tengan en cuenta sus necesidades.

Deben promoverse las iniciativas para colaborar con los adultos mayores en los trámites necesarios como compras de alimentos y medicamentos en el caso de que no haya un familiar, vecino o encargado de edificio que los pueda hacer. Es de destacar la iniciativa del gobierno de la ciudad: <https://www.buenosaires.gov.ar/coronavirus/mayores-cuidados>.

Art. 9: Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Debemos estar alertas y prevenir situaciones de maltrato físico o psicológico por parte de cuidadores que estén sobrecargados y/o estresados ante la imposición de la cuarentena.

Por otra parte, debemos estar alertas y prevenir el abandono y la falta de medidas preventivas para con las personas mayores, tanto en los hospitales como en los domicilios y geriátricos.

Art. 11: Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud

Dichos mecanismos deberán asegurar que la información que se brinde sea adecuada, clara y oportuna, disponible sobre bases no discriminatorias, de forma accesible y presentada de manera comprensible de acuerdo con la identidad cultural, nivel educativo y necesidades de comunicación de la persona mayor. La persona mayor tiene derecho a aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, investigación, experimentos médicos o científicos, ya sean de carácter físico o psíquico, y a recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de dicha decisión.

En el ámbito de la salud debe procurarse plantear al mismo paciente, siempre que tenga capacidad para decidir, si desea o no limitar el esfuerzo terapéutico y, eventualmente, obtener consentimiento por escrito.

Siempre respetar las directivas anticipadas, en el caso de que existieran.

Art. 12: Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo

En dicho artículo se compromete a los servicios de cuidado a largo plazo:

Inc. b) Promover que dichos servicios cuenten con personal especializado que pueda ofrecer una atención adecuada e integral y prevenir acciones o prácticas que puedan producir daño o agravar la condición existente.

Inc. c) Garantizar el acceso de la persona mayor a la información, en particular a sus expedientes personales, ya sean físicos o digitales, y promover el acceso a los distintos medios de comunicación e información, incluidas las redes sociales, así como informar a la persona mayor sobre sus derechos y sobre el marco jurídico y protocolos que rigen los servicios de cuidado a largo plazo. Promover la interacción familiar y social de la persona mayor, teniendo en cuenta a todas las familias y sus relaciones afectivas.

El personal asistencial debe contar con la capacitación y elementos de protección adecuados para atender a los residentes en época de pandemia.

Los residentes de servicios de cuidados a largo plazo deben tener acceso a información tanto sobre las noticias de actualidad como de los protocolos que se estén implementado en la institución. Por otra parte, se debe promover y facilitar su comunicación con sus seres queridos.

Las residencias geriátricas debieran contar con protocolos de acción frente a la pandemia, tanto para la admisión de nuevos residentes y las visitas como para la eventual identificación de caso confirmado o contacto estrecho con caso confirmado en la misma.

Artículo 19: Derecho a la salud

Los Estados Parte quedan compelidos a diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud, orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social.

Inc. e) Fortalecer las acciones de prevención a través de las autoridades de salud y la prevención de enfermedades, incluyendo la realización de cursos de

educación, el conocimiento de las patologías y opinión informada de la persona mayor en el tratamiento de enfermedades crónicas y otros problemas de salud.

Inc. i) Fortalecer las capacidades de los trabajadores de los servicios de salud, sociales y socio-sanitarios integrados y de otros actores, en relación con la atención de la persona mayor, teniendo en consideración los principios contenidos en la presente Convención.

Inc. l) Promover las medidas necesarias para que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles y accesibles para la persona mayor, así como para apoyar a sus familias.

Inc. o) Promover y garantizar progresivamente, y de acuerdo con sus capacidades, el acompañamiento y la capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar.

Deben promoverse acciones de difusión y educación acerca de las características de la enfermedad y de las medidas preventivas y de cuidado a través de medios de comunicación audiovisuales dirigidos a dicho grupo etario.

Debe estimularse la capacitación del personal de salud acerca del abordaje diagnóstico y terapéutico del adulto mayor frágil.

Debe procurarse que los pacientes en quienes se decida limitar el esfuerzo terapéutico reciban cuidados paliativos, es decir, tratamiento para control de síntomas para un fin de vida sin sufrimiento. En dichos casos debe facilitarse la comunicación con sus seres queridos previo a una eventual sedación.

Debe promoverse que los pacientes mayores internados en una institución de salud, especialmente aquellos frágiles o con riesgo de síndrome confusional agudo, estén acompañados por un cuidador. Debe instruirse, asimismo, a dichos cuidadores acerca de las medidas de aislamiento apropiadas tanto si tuviera indicado aislamiento por enfermedad como por contacto estrecho con enfermos por coronavirus.

Art. 26: Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal

Con el fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos

los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

Inc. b) Asegurar que las entidades públicas y privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para la persona mayor.

Deben fomentarse las iniciativas para priorizar la atención del adulto mayor en los servicios de primera necesidad como la compra de alimentos y medicamentos, vacunación, o trámites bancarios. Asimismo deberán facilitarse servicios a domicilio.

Art. 29: Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Este artículo se refiere precisamente a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, instando a los Estados Parte a tomar todas las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con las normas de derecho internacional.

Propicia la adopción de medidas de atención específicas a las necesidades de la persona mayor en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de emergencias, desastres o conflictos. Pero también, de manera novedosa promueve la participación de la persona mayor en los protocolos de protección civil en caso de desastres naturales.

Debe promoverse la participación e inclusión de los adultos mayores en los protocolos de acción y de recuperación de la pandemia.

Art. 32: Toma de conciencia

En este artículo los Estados Partes acuerdan:

Inc. b) Fomentar una actitud positiva hacia la vejez

y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor y, sobre la base de una cultura de paz, impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor, así como evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez.

Inc. e) Promover el reconocimiento de la experiencia, la sabiduría, la productividad y la contribución al desarrollo que la persona mayor brinda a la sociedad en su conjunto.

Deben combatirse los prejuicios tales como que todas las personas mayores son abuelos, que todos están enfermos o sufren algún tipo de discapacidad, o que no les afecta estar solos y aislados.

En concordancia a lo expuesto deseamos agregar que los lineamientos consensuados por la Organización Mundial de la Salud respecto del *Decenio del Envejecimiento Saludable (2020-2030)* incluye entre sus principios "la urgencia de adoptar medidas y alinear las actuaciones e inversiones para mejorar la vida de las personas mayores, sus familias y comunidades". En esta línea plantea la necesidad de que los Estados miembros elaboren planes para contingencias en caso de emergencias humanitarias a fin de garantizar una respuesta humanitaria **para todas las edades**. Al mismo tiempo, será necesario incrementar la estrategia de atención primaria de salud para aplicar la atención integrada para personas mayores, en particular, en casos de una emergencia humanitaria.

Es imprescindible poder, en este contexto, sensibilizar sobre las necesidades sanitarias de las poblaciones que envejecen y las personas mayores, para reducir el nivel de "viejismo" en las intervenciones sociales y sanitarias.

Por último, queremos destacar la importancia de atender y escuchar a las propias personas mayores, para que indiquen sus preferencias y perspectivas con respecto a la prestación de atención, y dar resonancia a sus opiniones.

Referencias bibliográficas:

1. http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp
2. <https://www.who.int/es/ageing/decade-of-healthy-ageing>